



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER Y EL CONSEJO DE COLEGIOS DE ABOGADOS DE ARAGÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO INDIVIDUALIZADO A MUJERES.

REUNIDOS

En Zaragoza

De una parte: D^a **Tomasa Hernández Martín**, Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón.

Y de otra: D^a. Ana Soria Moneva, como Presidenta del Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, autorizado por lo dispuesto en el artículo 6-3 de sus Estatutos.

Intervienen en nombre y representación de las respectivas entidades y con las facultades que sus cargos les confieren, reconociéndose las partes recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente convenio y a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero. - De acuerdo con los artículos 24 y 30 de de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, los poderes públicos aragoneses orientarán sus políticas de acuerdo con el objetivo de garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer en todos los ámbitos y facilitarán la protección de las víctimas de la violencia, y en especial, la de género.

El artículo 71.34 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula la competencia exclusiva en acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atiende a aquellos colectivos necesitados de protección especial. Igualmente, el artículo 71.37 del Estatuto de Autonomía contempla la competencia exclusiva en políticas de igualdad, que comprenden el establecimiento de medidas de discriminación positiva, prevención y protección social ante todo tipo de violencia y, especialmente, la de género.

Segundo. - La Ley 2/1993, de 19 de febrero, por la que se crea el Instituto Aragonés de la Mujer, incluye entre sus funciones la de fomentar la prestación de servicios en favor de la mujer y, en particular, de los dirigidos a aquéllas que tengan especial necesidad de ayuda.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 20, tras la modificación introducida por la Ley



42/2015, de 5 de octubre, garantiza a todas las víctimas de violencia de género el derecho a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, y a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida.

La normativa autonómica, la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, tal y como se establece en su preámbulo, pretende abordar el problema de la violencia contra las mujeres desde una visión integral y globalizadora, teniendo en cuenta sus diferentes aspectos con el fin de establecer medidas desde todos los ámbitos de actuación implicados. Así, en su artículo 12 se establece la creación de un Servicio Social Integral y Especializado en Violencia contra la Mujer, dependiente del Instituto Aragonés de la Mujer, que prestará servicios de información, de atención de emergencia, apoyo y recuperación integral y que actuará coordinadamente y en colaboración con otras Administraciones Públicas, con los cuerpos de seguridad, los jueces y fiscales de violencia sobre la mujer, los servicios sanitarios, los colegios de trabajadores sociales, los colegios de abogados, en su caso con el personal letrado que haya asumido la defensa de la víctima, y otras instituciones encargadas de prestar asistencia jurídica gratuita a las víctimas.

En este sentido, la citada ley autonómica dispone, en su artículo 17.1, que la administración garantizará un “servicio de atención especializada y gratuita que oriente a las mujeres sobre los aspectos jurídicos que les afectan” y, por otra parte, en su artículo 17.2 que “El Instituto Aragonés de la Mujer habilitará un servicio de guardia que prestará asistencia jurídica y social de emergencia para las mujeres víctimas de violencia, durante las veinticuatro horas del día, a través de un teléfono gratuito que activará las atenciones de profesionales especialistas en la materia”. En definitiva, con esta ley se trata de completar y mejorar lo dispuesto en la normativa estatal, en el sentido de proteger, no solo a las víctimas de violencia de género que contempla la Ley estatal, sino de hacer extensiva la asistencia jurídica gratuita aquéllas mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia de las contempladas en la ley. Dicha asistencia tiene una duración continuada las 24 horas del día, los 365 días del año, cubre la totalidad del territorio aragonés y tiene en todo caso carácter gratuito para la víctima, financiándose con cargo a los recursos propios del Instituto Aragonés de la Mujer, si bien excluye la defensa y representación letradas en juicio. En su artículo 17.4 se recoge que será la Comunidad Autónoma de Aragón quien dote de los fondos necesarios para garantizar la asistencia jurídica gratuita en las actuaciones propias del servicio de guardia a todas las mujeres víctimas de violencia amparadas por la presente Ley que, cumpliendo los requisitos exigidos para el reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita, no tengan cubierta la gratuidad de dichas actuaciones con fondos estatales.

Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, recoge en su artículo segundo, referido al ámbito de aplicación, que tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita las víctimas de violencia de género. En su artículo 6 establece que el derecho a



la asistencia jurídica gratuita comprende el asesoramiento y orientación gratuitos en el momento inmediatamente previo a la interposición de denuncia o querrela cuando se trate de víctimas de violencia de género, en los términos establecidos en la letra g) del artículo 2. El artículo 24 determina que, los Colegios de Abogados, salvo aquéllos en los que por la reducida dimensión de la actividad no sea necesario, contarán con un turno de guardia permanente para la prestación del servicio de asistencia letrada al detenido y otro para la prestación de los servicios de asesoramiento previo y de asistencia letrada para las víctimas de violencia de género.

El Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 110/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, recoge el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita que tenga causa directa o indirecta en la violencia de género.

Además, para la prestación del servicio de asistencia letrada a las mujeres víctimas de delitos de violencia de género, se constituirá otro turno de guardia permanente durante las 24 horas del día, atendido por letrados especializados.

Tercero. - El Instituto Aragonés de la Mujer queda adscrito al Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, por Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos Gobierno de Aragón.

Cuarto. - La entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 19 de octubre, por la que se regulan los servicios de asesoramiento y orientación jurídicos gratuitos de Aragón, ha establecido una nueva fórmula de la prestación de estos servicios, entre los que incluye el Servicio de Asesoramiento Jurídico individualizado a Mujeres, que conllevará también la organización de un servicio de turno de guardia especial.

De acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley 9/2017, de 19 de octubre, corresponde a los Colegios de Abogados de Aragón, la prestación de este servicio que será financiado mediante subvención finalista con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón, por lo que resulta de aplicación lo previsto en el artículo 30 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón sobre subvenciones directas previstas en una norma con rango legal.

En los artículos 10 y 11, de la misma Ley se hace referencia al contenido material y realización del Servicio de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres.

De acuerdo con lo expuesto, ambas partes consideran conveniente al servicio de los fines de interés general perseguidos por ambas, formalizar un convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS



Primera. - Objeto

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento de un marco de colaboración entre el Departamento de Presidencia, Interior y Cultura, a través del Instituto Aragonés de la Mujer, y los Colegios de Abogados de Aragón, representados por el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, para la prestación del servicio social público gratuito de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres.

Segunda. - Actuaciones a realizar

1. El Servicio de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres incluye la orientación jurídica puntual y gratuita en los temas que la solicitante plantee. Igualmente comprenderá la información necesaria y el apoyo preciso para la realización de los trámites de solicitud para la asistencia jurídica gratuita.
2. El Servicio de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres conllevará también la organización de un servicio de turno de guardia especial en todos los partidos judiciales de Aragón para asesorar a la mujer víctima de cualquier violencia desde el momento previo a la interposición de la denuncia o querrela.
3. El servicio de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres incluirá también el asesoramiento, seguimiento e impulso de los casos que lo requieran, relativos a las usuarias de los recursos habitacionales del Instituto Aragonés de la Mujer, y de apoyo al personal que trata con las usuarias del Instituto Aragonés de la Mujer.
4. El servicio de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres incluirá igualmente cursos de formación o talleres, destinados a ofrecer los conocimientos técnicos-jurídicos básicos a profesionales que concurre en la atención a las víctimas.

Tercera. - Ámbito subjetivo.

Podrán acceder al servicio objeto del presente convenio las mujeres residentes o con domicilio en la Comunidad Autónoma de Aragón, así como las mujeres que, dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón, sean víctimas de cualquiera de las formas de violencia comprendidas en el objeto de este convenio, independientemente de los ingresos que obtengan y cualquiera que sea su nacionalidad.

Cuarta. - Asesoramiento jurídico en las sedes del Instituto Aragonés de la Mujer y de los Centros Comarcales.



1. Los Colegios de Abogados prestarán un servicio de atención especializada y gratuita que oriente a las mujeres, sean o no víctimas de violencia, sobre cualesquiera aspectos jurídicos que les afectan. Asimismo, se informará sobre los requisitos y trámites necesarios para obtener Asistencia Jurídica Gratuita y, en su caso, la designación de abogada/o y procurador/a por el turno de oficio. Quedan excluidos, en cualquier caso, del ámbito de actuación del personal letrado que prestan este servicio de asesoramiento jurídico la tramitación directa de asuntos, la redacción de cualquier tipo de documento o la recomendación del personal profesional.

2. El servicio de asesoramiento jurídico se atenderá, personal y telefónicamente, en la ubicación dispuesta al efecto por el Instituto Aragonés de la Mujer:

a) En la sede del Instituto Aragonés de la Mujer en Zaragoza, 6 horas a la semana, garantizando al menos que dos horas de atención serán en horario de tarde. Esta atención se reducirá a 3 horas a la semana en el mes de julio.

b) En la sede del Instituto Aragonés de la Mujer en Huesca, 3 horas a la semana, distribuidos en dos días, una hora y 30 minutos consecutivas.

c) En la sede del Instituto Aragonés de la Mujer en Teruel, 2 horas consecutivas, un día a la semana.

d) En las sedes de los Centros Comarcales de Información y Servicios a la Mujer, de acuerdo con lo previsto en los Convenios suscritos anualmente con cada una de las Comarcas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

- En Calatayud, Daroca, Ejea de los Caballeros y Tarazona, dos horas consecutivas cada quince días, y en Alagón, Belchite, Borja, Cariñena, Caspe, Illueca, La Almunia de Doña Godina y Quinto de Ebro, dos horas consecutivas un día al mes.

- En Aínsa, Barbastro, Binéfar, Fraga, Graus, Jaca, Monzón, Sabiñánigo y Sariñena, dos horas consecutivas dos días al mes.

- En Utrillas, Alcañiz y Calamocha, dos horas consecutivas cada quince días y en Albarracín, Mora de Rubielos, Andorra, Castellote, Valderrobres y la Puebla de Híjar, dos horas consecutivas durante un día al mes.

Se fijará el horario de mutuo acuerdo entre el Instituto Aragonés de la Mujer y la entidad beneficiaria. Podrá modificarse el horario de su prestación conforme a las necesidades y disponibilidad del Instituto Aragonés de la Mujer. No se considerará hábil el mes de agosto, a efectos de prestación del servicio de asesoramiento jurídico.

3. Se dará preferencia a las mujeres que concierten cita previa, sin perjuicio de que, si el personal letrado estuviera disponible bien porque no se hubiera concertada ninguna cita, bien porque la persona citada no hubiera acudido, deban atenderse todas a



aquellas que se personen dentro del horario establecido.

4. En todo caso, el Instituto Aragonés de la Mujer pondrá a disposición de los Letradas/os las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios contratados.

5. En caso de que se produzca cualquier causa de fuerza mayor o situación de emergencia que impida la atención presencial, se continuará realizando por los medios telemáticos de que se dispongan, debiendo proporcionar el Gobierno de Aragón, en su caso, los medios de protección necesarios.

Quinta. - Turno de guardia especial para la asistencia jurídica de emergencia a mujeres víctimas de cualquier violencia.

1. Los Colegios de Abogados de Aragón establecerán un servicio de turno de guardia especial en todos los partidos judiciales de Aragón, integrado en el turno de violencia de género, regulado Orden PRE/2052/2017, de 12 de diciembre, sobre modificación de la PRE/1843/2016, de 19 de diciembre, sobre organización de los turnos de guardia por los Colegios de Abogados y aprobación de la determinación del número de integrantes, para la asistencia jurídica de emergencia a las mujeres, con independencia de su edad, víctima de cualquier forma de violencia de las contempladas en el artículo 2 de la Ley 4/2007, de 22 de marzo:

a) Malos tratos físicos, que incluyen cualquier acto intencional de fuerza contra el cuerpo de la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño en la víctima.

b) Malos tratos psicológicos, que incluyen toda conducta intencional que produce en la víctima la falta de autoestima o el sufrimiento a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, insultos, aislamiento, culpabilización, limitaciones de su ámbito de libertad y cualesquiera otros medios semejantes.

c) Malos tratos sexuales, que incluyen cualquier acto sexual forzado por el agresor con violencia o intimidación, o sin que concurra el consentimiento libre y válidamente expresado de la víctima, con independencia de la relación que el agresor guarde con aquella.

d) Agresiones y abusos sexuales a niñas o adolescentes o corrupción de las mismas, comprensivos de actuaciones, incluidas la exhibición y la observación, que un mayor de edad realiza para su propia satisfacción sexual empleando la manipulación emocional, el prevalimiento de la situación de superioridad, el chantaje, las amenazas, el engaño o la violencia física o psíquica.

e) Acoso sexual, entendido como la situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.



f) Tráfico o utilización de la mujer con fines de explotación sexual, prostitución y comercio sexual, cualquiera que sea el tipo de relación que une a la víctima con el agresor, y con independencia de la edad de aquella.

g) Mutilación genital femenina, que comprende el conjunto de procedimientos que implican una eliminación parcial o total de los genitales externos femeninos y/o lesiones causadas a los órganos genitales femeninos, por razones culturales o, en general, cualquiera otra que no sea una de orden estrictamente terapéutico, aun cuando se realicen con el consentimiento, expreso o tácito, de la víctima.

h) Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, que comprende cualquier tipo de actuación que impida o restrinja el libre ejercicio de su derecho a la salud reproductiva y la maternidad y, por tanto, que afecte a su libertad para disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos para su salud, así como a su libertad para decidir o no la procreación y para acceder o no a servicios de atención a la salud sexual, reproductiva o a medios anticonceptivos.

i) Maltrato económico, que consiste en la privación intencionada y no justificada legalmente de recursos para el bienestar físico o psicológico de la víctima y de sus hijas e hijos, así como la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito familiar o de pareja.

j) Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de lesionar la dignidad de la mujer.

La asistencia jurídica de emergencia también se activará en los supuestos de presunto quebrantamiento de una pena, orden de protección o medida cautelar acordada en procedimientos por delitos cometidos contra una mujer.

2. En los supuestos de atención de emergencia a mujeres víctimas de violencia de género, esto es cuando la violencia se ejerza sobre la mujer por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia, en base a lo establecido en los artículos 2g), 6 y 24 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita y el artículo 20 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, asumirá el coste de la prestación del servicio la Dirección General de Justicia del Departamento de Desarrollo Territorial, Despoblación y Justicia del Gobierno de Aragón, quedando en tal caso las condiciones de prestación del servicio reguladas por el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, aprobado por Real Decreto 996/2003, de 25 de julio y el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 110/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas Quinta y Décima del presente convenio en cuanto a la coordinación, activación de la guardia a través del teléfono gratuito 900-504-405 y el seguimiento y suministro de datos.



3. La asistencia jurídica de emergencia comprenderá el asesoramiento previo a la denuncia o la solicitud de la orden de protección, la asistencia en su redacción y presentación, en su caso, así como durante la ratificación judicial de las mismas, y el asesoramiento sobre la existencia o no del derecho a la asistencia jurídica gratuita para la defensa y representación letrada en las actuaciones judiciales posteriores, prestando a la mujer el apoyo preciso para la realización de los trámites pertinentes para efectuar la solicitud.

4. Esta asistencia jurídica de emergencia implicará el desplazamiento inmediato del personal letrado para la asistencia presencial en un plazo de 6 horas, con independencia de que la decisión definitiva que pueda adoptar la víctima sobre la interposición de la denuncia o la solicitud de orden de protección. En ningún caso se prestará únicamente de forma telefónica, telemática ni a distancia, salvo causa de fuerza mayor o situación de emergencia en que se actuará de conformidad con los protocolos establecidos para la situación en las dependencias policiales y juzgados.

5. La activación tanto del turno de violencia de género como del turno de guardia objeto de este convenio se realizará, en todo caso, a través del teléfono gratuito disponible 24 horas 900-504-405 gestionado por el Instituto Aragonés de la Mujer. No obstante, la activación de la guardia por cualquier otro cauce, no eximirá al personal letrado que se encuentre de guardia de realizar el desplazamiento que sea preciso para atender a la víctima, poniéndolo en conocimiento del citado servicio en el plazo máximo de 24 horas. En el supuesto de que la persona letrada responsable de la guardia no sea localizada, o por cualquier motivo, no pueda realizar la misma, la persona coordinadora de dicha guardia se responsabilizará del cumplimiento del servicio. En todo caso, deberá personarse en el plazo máximo de seis horas desde la comunicación del supuesto que activa la asistencia jurídica de emergencia.

6. El personal letrado integrante de cada turno de guardia deberá rellenar los datos incluidos en la aplicación informática facilitada por el Instituto Aragonés de la Mujer y en su caso presentar un informe detallado de cada servicio de guardia, cuyo modelo será determinado por el Instituto Aragonés de la Mujer, en el que se harán constar las actuaciones e incidencias que se hubieran producido durante el mismo, que deberá ser entregado a la mayor brevedad a la persona coordinadora.

Sexta.- Servicio de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres usuarias de los recursos habitacionales del Instituto Aragonés de la Mujer.

El servicio de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres usuarias de los recursos habitacionales del Instituto Aragonés de la Mujer, consistirá en el seguimiento e impulso de los casos que lo requieran, relativos a las usuarias de los recursos habitacionales del Instituto Aragonés de la Mujer, y de apoyo a al personal profesional del Instituto Aragonés de la Mujer en aquellas cuestiones jurídicas que surjan en relación con las usuarias del Instituto Aragonés de la Mujer.



Dicho servicio se desarrollará por personal letrado con experiencia en violencia ejercida sobre las mujeres, a prestar en el Instituto Aragonés de la Mujer Zaragoza, durante todo año, distribuidas en dos horas por semana, por la misma profesional, en horario de mañana de 11:30 a 13:30, los martes y jueves, con posibilidad de modificarse en caso de necesidad por causas derivadas de la atención a las usuarias. La prestación de este servicio será incompatible con el turno de asistencia al detenido. La persona que preste el servicio lo hará mínimo durante un año. Si el servicio no pudiera prestarse por la misma persona se trataría de modificar el día de prestación. Se intentará que sea la misma profesional quien preste el servicio durante su plazo, contemplando su sustitución en caso de baja prolongada.

En ningún caso este servicio se prestará a la usuaria cuando tenga asignada persona letrada, de oficio o particular.

Séptima. - Formación jurídica a profesionales

Se impartirán por personal letrado del Consejo de Colegio de Abogados, que deberá contar con conocimientos específicos en materia de violencia contra la mujer y de igualdad de género, que se acreditarán con los correspondientes títulos emitidos por entidad oficial, Institución Pública o por certificación del Colegio de Abogados, cursos de formación o talleres destinados a ofrecer los conocimientos técnicos-jurídicos básicos a profesionales que concurren en la atención a las víctimas.

Octava. - Medios personales.

1. Con el objeto de atender el servicio objeto de este convenio, la entidad beneficiaria garantizará la disponibilidad de un número suficiente de personal letrado para su correcta prestación.
2. El Servicio de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres, el Servicio de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres usuarias de los recursos habitacionales del Instituto Aragonés de la Mujer y el turno de guardia que conlleva, deberá prestarse por personal letrado colegiado y con despacho profesional en el ámbito de los respectivos Colegios profesionales. Los letrados y letradas deberán acreditar una experiencia profesional de al menos tres años y ser todos ellos especialistas en derecho civil y penal. Asimismo, deberán contar con conocimientos específicos en materia de violencia contra la mujer y de igualdad de género, que se acreditarán con los correspondientes títulos emitidos por entidad oficial, Institución Pública o por certificación del Colegio de Abogados.
3. La entidad beneficiaria designará una persona coordinadora del Servicio para cada provincia con funciones de distribución y coordinación de las actividades, que presentará al Instituto Aragonés de la Mujer, las estadísticas y datos de las asistencias prestadas, desagregadas por los distintos centros y partidos judiciales de las



respectivas provincias. Así mismo arbitrará la presencia en las comarcas del personal letrado para colaborar en la elaboración de los procedimientos de coordinación de actuaciones de prevención y tratamiento de violencia contra la mujer en las mismas.

4. El personal letrado cumplimentará por cada asistencia en el Servicio de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres, Servicio de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres usuarias de los recursos habitacionales del Instituto Aragonés de la Mujer y el turno de guardia los datos que se detallen en la aplicación informática facilitada por el Instituto Aragonés de la Mujer.

Novena. - Coordinación con el turno de violencia de género y el resto de servicios de atención a las víctimas de violencia.

1. El turno de guardia y el Servicio de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres, para su correcta prestación y su integración en el Servicio Social Integral y Especializado en Violencia contra la Mujer, serán activados a través del mismo teléfono gratuito, de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta, garantizando su coordinación con el servicio de guardia de asistencia social y el de asistencia psicológica.

2. Los Colegios de Abogados estarán obligados a facilitar semestralmente al Instituto Aragonés de la Mujer la relación actualizada de profesionales ejercientes adscritos al turno de guardia objeto de este convenio y fechas concretas en que se encuentra de guardia cada persona. El personal letrado de guardia deberá estar localizables en todo momento, para cuyo fin cada Colegio de Abogados arbitrará en cada momento el sistema que considere más adecuado.

3. En los casos en que la solicitud de asistencia jurídica gratuita se realice por una víctima de delitos constitutivos de cualquier forma de violencia contra la mujer incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2007, de 22 de marzo, bien a través del servicio objeto de este convenio, bien conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, el Colegio de Abogados designará provisionalmente de forma inmediata personal letrado a la víctima para la primera actuación judicial posterior a la presentación de la denuncia. Así mismo, los Colegios de Abogados garantizarán la designación provisional de la misma persona letrada que haya asistido de emergencia a la víctima en el turno de guardia.

4.- Se salvaguarda la asistencia a la víctima por medios telemáticos según lo dispuesto en la cláusula cuarta punto cinco.

5. En el supuesto de que la persona letrada responsable de la guardia no sea localizada o por causa de fuerza mayor o situación de emergencia impida la localización, o no pueda realizar la misma incluso de forma telemática, la persona coordinadora del



servicio podrá encargar el mismo a otro personal letrado de Guardia de Violencia de Género y, en el supuesto de no encontrar otro sustituto, podrá realizar la asistencia también de forma telemática.

6. Cuando se trate de Servicio de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres usuarias de los recursos habitacionales del Instituto Aragonés de la Mujer, la persona que preste el servicio lo hará mínimo durante un año. Si el servicio no pudiera prestarse por la misma persona se trataría de modificar el día de prestación. Se intentará que sea la misma profesional quien preste el servicio durante su plazo, contemplando su sustitución en caso de baja prolongada.

Décima. – Publicidad.

1. Los Colegios de Abogados de Aragón deberán dar publicidad del servicio objeto de este convenio, en un lugar visible al acceder a su sitio de Internet, dando información actualizada del servicio que comprenderá como mínimo sedes, horarios y días de atención al público en cada provincia, así como la necesidad de que el acceso al servicio se realice a través del teléfono gratuito 900-504-405 y enumerando expresamente todos los tipos de violencia contra la mujer que son objeto de atención y el apoyo financiero obtenido por el Instituto Aragonés de la Mujer y del Pacto de Estado contra la violencia de género, del Ministerio de Igualdad. De dicha difusión deberá remitirse enlace al Instituto Aragonés de la Mujer para que pueda constar en la página web del Gobierno de Aragón.

2. Los Colegios de Abogados se comprometen a divulgar el servicio de objeto de este convenio en sus diversos ámbitos, colaborando en la organización de charlas, campañas y elaboración de publicidad, promovidas al efecto por el Instituto Aragonés de la Mujer o cualquier otro organismo o institución.

3. En todas las acciones de divulgación y publicidad de los servicios del presente Convenio deberán figurar las Instituciones signatarias. Los Colegios de Abogados deberán hacer constar en cualquier acto o medio de difusión del servicio que su financiación se realiza con la colaboración del Instituto Aragonés de la Mujer, utilizando modelos debidamente autorizados al efecto por el Gobierno de Aragón y los logotipos correspondientes en virtud de la financiación derivada del Pacto de Estado contra la violencia de género, del Ministerio de Igualdad.

Decimoprimer. - Financiación

1. Para la prestación del servicio previsto en el presente convenio el Gobierno de Aragón aportará como máximo, la cantidad de quinientos cincuenta y nueve mil doscientos euros con cuarenta (559.200,40 €), que será financiado con cargo a la



aplicación presupuestaria 54010.3232.480491.39135, del Presupuesto del Instituto Aragonés de la Mujer.

	2023	2024
COSTE TOTAL	279.787,20	279.413,20

2. La aportación del Instituto Aragonés de la Mujer tiene la condición de subvención de concesión directa establecida en la Ley 9/2017, de 19 de octubre.

3. Se declara la incompatibilidad de esta subvención con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración. Tampoco se podrá completar esta financiación con la solicitud de ingresos por la prestación del servicio a las personas que lo soliciten para el proyecto subvencionable.

Decimosegunda. - Justificación y pago.

1. El pago requiere la justificación íntegra de todos los gastos realizados.

2. El pago de los servicios prestados en ejecución del presente convenio se realizará mediante pagos fraccionados de la subvención concedida, que responderán al ritmo de ejecución de las actividades realizadas previa justificación trimestral de las mismas. El Consejo de Colegios de Abogados de Aragón realizará cada trimestre cuenta justificativa, según modelo normalizado que se les facilitará, y la presentará en los quince primeros días del mes siguiente al trimestre objeto de justificación. No obstante, por el periodo de vigencia del convenio, el último trimestre se justificará el 20 de noviembre del año en curso. Anexo I y II.

La cuenta justificativa del último trimestre se presentará en previsión, según datos de la prestación del servicio que les consten y medias estadísticas. Se justificarán en firme antes de finalizar el mes de enero del año siguiente. Si en enero se acredita que los servicios prestados en diciembre son inferiores a los justificados se procederá a iniciar el procedimiento de reintegro por cobros indebidos. Si los servicios prestados son superiores a los justificados no se pagarán, una vez cerrado el presupuesto del ejercicio anterior.

3. Los pagos se tramitarán tras la presentación de la documentación justificativa que será comprobada por la Secretaría General del Instituto Aragonés de la Mujer y certificada por la Directora del Instituto. El pago se abonará posteriormente.



4. La falta de subsanación de la justificación documental aportada por la entidad beneficiaria, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro, total o parcial, o en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

5. La celebración del presente convenio conllevará la autorización de la entidad beneficiaria al Instituto Aragonés de la Mujer para recabar los certificados de estar al corriente de pago de los tributos y de la Tesorería general de la Seguridad Social, como de otras deudas con la Comunidad Autónoma de Aragón.

Decimotercera- Obligaciones documentales y seguimiento del servicio.

1. Las personas coordinadoras del servicio en cada provincia se responsabilizarán de la recogida de datos del personal profesional que realicen las guardias. Y a este fin, el Instituto Aragonés de la Mujer entregará a la entidad beneficiaria los formatos sobre los que habrá de volcarse la información y realizar las consultas. Las personas coordinadoras se responsabilizarán así mismo de hacer entrega al Instituto Aragonés de la Mujer de la información sobre la gestión del servicio siempre que se requiera, mediante soporte digital para poder almacenar los datos derivados de la ejecución de este servicio, y en todo caso, en dos fechas concretas:

- Información sobre la gestión del servicio durante el año natural en curso hasta el 15 de octubre.
- El 15 de enero del año siguiente: información de la gestión del servicio del año en curso.

2. Asimismo, cada Colegio de Abogados deberá presentar al Instituto Aragonés de la Mujer una memoria trimestral de las actividades realizadas y los resúmenes de las estadísticas de las personas atendidas durante este período, desglosado por meses, que incluirá:

- Número de asistencias realizadas en los servicios de asesoramiento prestados en las sedes del IAM y centros Comarcales.
- Número de guardias realizadas, diferenciando entre casos de violencia de género y el resto de formas de violencia contra la mujer.
- Número de solicitudes de reconocimiento del derecho de justicia gratuita. En el caso de que se conozca la resolución se informará asimismo del sentido de la misma.
- Número de denuncias y de solicitudes de órdenes de protección presentadas.

Todos los informes, documentación, solicitud de justicia gratuita, y toda la documentación aportada por el personal letrado del servicio y las resoluciones al respecto, se harán por vía telemática.

3. Las posibles quejas que respecto al servicio que se reciban en el Instituto Aragonés



de la Mujer, se cursarán a la entidad beneficiaria a fin de que sean resueltas mediante el oportuno trámite que las Juntas de Gobierno de los Colegios consideren oportuno y dando, en todo caso, cuenta de su resultado en el plazo más breve posible.

4. En los supuestos en que el profesional que presta la asesoría jurídica acudiese en dos ocasiones a prestar el servicio con un retraso de veinte minutos o superior, o no se presentara, a instancia del IAM se pondrá en conocimiento del Colegio de Abogados correspondiente, a fin de que se inicie el correspondiente expediente sancionador pudiéndose acordar, en su caso, la separación cautelar del servicio del profesional de la abogacía presuntamente responsable por un período máximo de seis meses hasta que el expediente disciplinario que se vaya a instruir se resuelva, conforme a lo dispuesto en el art. 127.4 del Estatuto General de la Abogacía

5. Las actuaciones incluidas en el servicio objeto de este convenio se encuentran sometidas a la evaluación y seguimiento general de las subvenciones y, en su caso, al control financiero que desarrolle la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligado el beneficiario a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar dicho control, aportando y facilitando la información que se considere necesaria, y sin perjuicio del control que puedan efectuar otros órganos como la Cámara de Cuentas de Aragón

Décimocuarta-. Confidencialidad y protección de datos.

La información facilitada por las partes, así como la generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio, tendrá el tratamiento de confidencial, debiendo las partes mantener dicha información en secreto.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, del presente convenio.

Las partes serán responsables de que el personal autorizado por las mismas que tenga acceso a la información confidencial respete y garantice su deber de secreto, aun después de finalizar su relación contractual.

En cumplimiento del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), se establecerá la relación entre las partes firmantes, actuando el Instituto Aragonés de la Mujer como responsable y Consejo de Colegios de Abogados de Aragón como encargado de tratamiento de datos personales, conforme al acuerdo de encargo de tratamiento contenido en el anexo IV a este convenio”

La información relativa al tratamiento de los datos personales realizado en el presente convenio se recoge en la actividad de tratamiento “Atención integral usuarias Instituto



Aragonés de la Mujer”, que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades/117>

Decimoquinta. - Comisión de seguimiento.

Para el control y seguimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión de la que formarán tres representantes del Instituto Aragonés de la Mujer y una persona representante del Consejo de Colegios de Abogados de Aragón y por cada uno de los tres Colegios de Abogados que actuará como interlocutora con el Instituto. Dicha Comisión se reunirá cuantas ocasiones fuera preciso y, como mínimo, dos veces al año para evaluar las incidencias que hayan podido surgir en la prestación del servicio y sus posibles consecuencias a efectos del cumplimiento del convenio y analizar las medidas a arbitrar para garantizar una adecuada asistencia jurídica en las actuaciones judiciales posteriores a cada mujer víctima de violencia.

Decimosexta. - Vigencia del convenio.

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2024, siendo objeto de financiación las actividades objeto del mismo realizadas del 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2024, si bien se establece como plazo máximo a efectos de presentación de documentos justificativos de las actuaciones realizadas el 20 de noviembre del año en curso, en el que se incluirán los gastos estimados, siendo objeto de justificación en el primer mes del año siguiente.

El presente convenio podrá modificarse, por períodos anuales, durante la vigencia del mismo mediante la suscripción de la adenda correspondiente antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo, el convenio podrá ser revocado por mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito, por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones, y en particular por deficiente prestación del servicio, falta de continuidad en la prestación y por falta de abono de las cantidades acordadas.

Decimoséptima. - Legislación aplicable, desarrollo e interpretación del convenio.

1. Este Convenio queda sujeto a la Ley 9/2017, de 19 de octubre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, resultando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector



Público, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

2. Los litigios que puedan surgir entre las partes como consecuencia de la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio deberán solventarse por mutuo acuerdo de las mismas. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

En prueba de conformidad y comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente convenio, en la fecha indicada en la firma electrónica.

**LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y
CULTURA**
Tomasa Hernández Martín

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE COLEGIOS
DE ABOGADOS DE ARAGÓN**
Ana Soria Moneva



ANEXO I. JUSTIFICACIÓN DE GASTOS Y SUS CORRESPONDIENTES PAGOS

La cuantía de la subvención establecida en el presente convenio es una cuantía máxima que requerirá de la correcta justificación según las instrucciones y modelos que serán remitidos a la entidad beneficiaria.

El servicio subvencionado se desglosa en las siguientes tipologías de gastos:

a) Horas de trabajo del personal letrado en el servicio de asesoramiento jurídico individualizado a mujeres en las sedes del IAM en Zaragoza, Huesca y Teruel en los Centros Comarcales de Servicios Sociales: Se retribuirán a un máximo de 50,00 €/hora. Se subvencionarán las horas de presencia en las sedes determinadas, siempre que se acrediten debidamente según modelo remitido, donde debe existir la firma del personal letrado que realiza las horas de asesoramiento y del coordinador provincial. Los gastos del personal designado para la prestación del servicio se justificarán con los documentos acreditativos del gasto y será precisa la acreditación de la retención practicada.

El asesoramiento jurídico individualizado a mujeres de la Comarca Central se prestará en la sede del IAM de Zaragoza.

b) Disponibilidad del personal letrado para la atención de los turnos de guardia: se retribuirá con un máximo de 119.500 euros anuales, por disponibilidad del personal letrado (esta asistencia tiene una duración continuada las 24 horas del día, los 365 días del año), atenciones requeridas por las usuarias, desplazamientos del personal para efectuar las atenciones, dispersión del territorio aragonés por provincia. Los gastos del personal designado para la prestación del servicio se justificarán con los documentos acreditativos del gasto y será precisa la acreditación de la retención practicada.

c) De organización de todo el servicio: La retribución fijada para la organización del servicio será de 450 euros al mes por provincia, incluyendo la aportación e inclusión de los datos tanto del asesoramiento individualizado en las sedes del IAM en Zaragoza, Huesca y Teruel en los Centros Comarcales de Servicios Sociales, como de las guardias objeto de este convenio en el soporte informático.

d) Desplazamientos efectuados por el personal letrado del turno de guardia para la atención de urgencia de las víctimas de violencia y de las asesorías cuando fuera necesario el desplazamiento: los gastos correspondientes a desplazamientos efectivamente realizados y debidamente acreditados se abonarán a razón de 0.19 euros/Km. o la cantidad que disponga la normativa del IRPF como gastos de locomoción en el caso que ésta fuera superior, hasta un máximo de 3.500 euros km/año para las tres provincias. Se acreditará el nombre de la persona letrada, matrícula de su coche, personas atendidas y tipo de intervención, debiendo acreditarse la realización del gasto y sus correspondientes acreditaciones de pago, presentado con original y copia que serán estampillados.

e) Servicio de Asesoramiento Jurídico Individualizado a Mujeres, usuarias de los recursos habitacionales del Instituto Aragonés de la Mujer.
La retribución se fijará en 45€/hora, al que se añade 40€/hora por la incompatibilidad que supone prestar este servicio.



f) Los cursos de formación o talleres, destinados a ofrecer los conocimientos técnico-jurídicos básicos al personal profesional que concurre en la atención a las víctimas, serán retribuidos por materia de formación con 90€/h con retención del 15%, más el desplazamiento a 0,19€/Km. Se realizarán tres cursos de formación de dos horas de duración en cada una de las comarcas aragonesas.

g) Gastos funcionamiento y otros gastos indirectos: no podrán superar el 10% del total de todos los gastos mencionados anteriormente. Se acreditará mediante nóminas de todos los meses objeto del periodo del convenio, según porcentaje determinado por método justo y equitativo de imputación de los costes indirectos a esta subvención.

La entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente cuenta justificativa:

- a) Informe trimestral de ejecución según modelo acordado.
- b) Designación del personal letrado que prestan el servicio, según modelo normalizado.
- c) Documentación acreditativa del número de horas de consulta realizadas por cada personal letrado, de los días de disponibilidad para atender el turno de guardia, de las solicitudes de reconocimiento del derecho de justicia gratuita y de las denuncias y solicitudes de órdenes de protección presentadas.
- d) Una relación clasificada de los gastos de actividad, con identificación del personal letrado acreedor, concepto referido claramente al presente convenio, importe, fecha de emisión y de pago.
- e) Los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y la documentación acreditativa de su pago.
- f) Acreditación de los desplazamientos realizados mediante informe trimestral, incluyendo nombre de la persona letrada, matrícula de su coche, personas atendidas y tipo de intervención.
- g) Declaración responsable de que no se han obtenido otros ingresos propios o ajenos procedentes de cualquier administración, entidades públicas o privadas o de las mismas usuarias, que financien la prestación del servicio subvencionada.
- h) Al objeto de hacer posible el control de concurrencia de subvenciones, en todo caso, en los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar, por parte de la entidad, mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente, resolución o convenio que la concede y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará, además, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

Si cumplida la finalidad el gasto global realizado es inferior al previsto en el convenio la subvención concedida será reducida en la misma cuantía.



ANEXO II CERTIFICACIÓN DE GASTOS

Nº JUSTIFICANTE	RELACION JUSTIFICANTES: CONCEPTO.-	FECHA	CIF/ NIF	IMPORTE
TOTAL				

* La Certificación de Gastos deberá fecharse, así como ser firmada por la persona representante de la entidad

En a de de 202_



ACREDITACIÓN DE HORAS

Nº ORDEN	RELACION DEL PERSONAL LETRADO QUE PRESTAN EL SERVICIO	FECHA	NUMERO COLEGIADA O COLEGIADO	NUMERO DE HORAS DE CONSULTA REALIZADAS	DIAS DE DISPONIBILIDA DE TURNO DE GUARDIA
TOTAL					

* La Certificación de Gastos deberá fecharse, así como ser firmada por la persona representante de la entidad
En _____ a _____ de _____ de 202_

RELACION DE DESPLAZAMIENTOS



ORDEN	RELACION DESPLAZAMIENTOS REALIZADOS POR PERSONA	FECHA	IMPORTE TOTAL
TOTAL			

* La Certificación de Gastos deberá fecharse, así como ser firmada por la persona representante de la entidad
En

a

de

de 202_



GASTOS DESPLAZAMIENTO INDIVIDUAL

ENTIDAD

NOMBRE Y APELLIDOS

N.I.F.

CARGO QUE DESEMPEÑA

MOTIVO DEL DEPLAZAMIENTO

LUGAR (Localidad y País)

FECHA/S

LOCOMOCIÓN		
<input type="checkbox"/> Transporte regular	<input type="checkbox"/> Ferrocarril <input type="checkbox"/> Avión <input type="checkbox"/> Autobús <input type="checkbox"/> Otro (Especificar):	Importe: €
<input type="checkbox"/> Vehículo propio	Matrícula: Itinerario: Km. recorridos: Importe/km ¹ (1):	Importe: €
<input type="checkbox"/> Otros gastos	(Especificar):	Importe: €

Justificantes que se adjuntan: Billetes originales Factura Hotel Otros

En _____, a _____ de _____ de 202_

Conforme
EL PRESIDENTE

PERSONA INTERESADA

Fdo.: _____ Fdo.: _____
(Sello Entidad)

¹ (1) El importe máximo a subvencionar por la DGA; en ningún caso, superará la cantidad de 0,26 € / km. Cuando en el vehículo propio viajen varias personas para la actividad deberán relacionarse las mismas y la matrícula del coche



ANEXO III

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS

ANEXO IV

ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS

De una parte, D^a Tomasa Hernández Martín, Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, en calidad de Presidenta del Consejo Rector del Instituto Aragonés de la Mujer.

Y de otra, D^a. Ana Soria Moneva, como Presidenta del Consejo de Colegios de Abogados de Aragón.

ACUERDAN

Que, en el marco de las actuaciones a realizar en el convenio para la prestación del servicio de asesoramiento jurídico individualizado a mujeres, se requiere el acceso a datos de carácter personal de cuyo tratamiento es responsable el Instituto Aragonés de la Mujer por lo que el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón tendrá la consideración de entidad encargada del tratamiento. En este caso, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD.

Este acuerdo se regirá por lo siguiente:

1. OBJETO DEL ENCARGO DEL TRATAMIENTO

Mediante el presente encargo se habilita al Consejo de Colegios de Abogados de Aragón, en adelante, entidad encargada del tratamiento, para tratar por cuenta del Instituto Aragonés de la Mujer, en adelante, organismo responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar las actuaciones previstas en el Convenio suscrito entre el Instituto Aragonés de la Mujer y el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón para la prestación del servicio de asesoramiento jurídico individualizado a mujeres. El tratamiento consistirá en la realización de las siguientes operaciones sobre los datos personales:

- X Recogida.
- X Registro.
- X Estructuración.
- X Modificación.
- X Conservación.
- X Extracción.
- X Consulta.
- X Comunicación por transmisión.
- X Interconexión.
- X Comunicación.



- Supresión.
- Destrucción.
- Otros: (indicarlo).

2. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el organismo responsable del tratamiento, pone a disposición de la entidad encargada del tratamiento, la información que se describe a continuación: datos personales, información seguimiento de las usuarias.

3. DURACIÓN

El presente acuerdo tiene la misma duración que la vigencia del convenio los datos que se van a poner a disposición del encargado o encargada, el formato en el que se encuentra esa información y la tipología de los mismos suscrito entre el Instituto Aragonés de la Mujer y el Consejo de Colegios de Abogados de Aragón.

4. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ENCARGADA DEL TRATAMIENTO

La entidad encargada del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que se recojan durante la ejecución de convenio, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso se podrán utilizar los datos para fines distintos o fines propios.
- b) Tratar los datos de acuerdo con el presente acuerdo y con las instrucciones del organismo responsable del tratamiento. Si la entidad encargada considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al organismo responsable.
- c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del organismo responsable, que contenga:

1.- El nombre y los datos de contacto de la entidad o entidades encargadas y de cada organismo responsable por cuenta del cual actúe la entidad encargada y, en su caso, de la persona representante del organismo responsable o la entidad encargada y de la persona delegada de protección de datos.

2.- Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada organismo responsable.

3.- En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4.- Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.



Asimismo, colaborará con el organismo responsable del tratamiento para la identificación de la información que debe incluirse en su Registro de Actividades de Tratamiento en aquellos supuestos en los que la entidad encargada trate los datos en sus locales y exclusivamente con sus sistemas de información

d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del organismo responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. La entidad encargada puede comunicar los datos a otras entidades encargadas del tratamiento del mismo organismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del organismo responsable. En este caso, el organismo responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si la entidad encargada debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al organismo responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

e) Subencargo:

Estará permitido el subencargo del tratamiento de datos personales a los Colegios de Abogados de las Provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel.

f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

g) Garantizar que el personal empleado, así como las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.

h) Mantener a disposición del organismo responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales del personal empleado y de las personas autorizadas para tratar datos personales.

j) Asistir al organismo responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, ante la entidad encargada del tratamiento, ésta debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección: protecciondatosae@aragon.es así como a la dirección: iam@aragon.es

La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

k) Derecho de información.

X Corresponde al organismo responsable facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar, los datos de la entidad encargada del tratamiento y el objeto del encargo del tratamiento

X La entidad encargada del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el organismo responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

l) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.



La entidad encargada del tratamiento notificará al organismo responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Para ello se realizará una comunicación electrónica a la dirección: protecciondatosae@aragon.es así como a la dirección: iam@aragon.es

No será necesaria la comunicación a las personas interesadas cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- 1.- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de personas interesadas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- 2.- El nombre y los datos de contacto de la persona delegada de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- 3.- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- 4.- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponderá al organismo responsable del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos personales a la Agencia Española de Protección de Datos y a las personas interesadas, con la colaboración de la entidad encargada.

- m) Dar apoyo al organismo responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- n) Dar apoyo al organismo responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- o) Poner disposición del organismo responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el organismo responsable u otro personal o entidad auditora autorizado por él.
- p) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

En todo caso, la entidad encargada deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, entre otras:

- Seudonimizar y cifrar los datos personales.
- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del RGPD, en el caso de que la entidad encargada del tratamiento esté adherida a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del citado Reglamento o a un mecanismo de certificación aprobado



a tenor del artículo 42 del mismo, podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos relativos a la implantación de las medidas de seguridad, siempre que así lo considere el organismo responsable en función de las medidas de seguridad necesarias en cada caso.

q) Designar, en su caso, a una persona delegada de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al organismo responsable.

r) Destino de los datos:

X Devolver al organismo responsable del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la entidad encargada. No obstante, la entidad encargada puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

a) Entregar a la entidad encargada los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.

b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por la entidad encargada.

c) Realizar las consultas previas que corresponda.

d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte de la entidad encargada.

e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

6. RESPONSABILIDADES

Responsable y entidad encargada de tratamientos están sujetos al régimen sancionador establecido en el RGPD y en la Ley Orgánica de Protección Datos en vigor.